

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19. 1, del Decreto 285/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedará afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de diez meses para su finalización contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Imos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

2678

ORDEN de 14 de enero de 1982 por la que se autoriza a las firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Juan Curos Bataller y Cia., S. A.»; «Cabo Industrias Cárnicas, S. A.»; «Francisco Tejedor García, S. A.»; Industrias Cárnicas Gar, S. A. (GARSA); «Industrias Cárnicas Gemi, S. A.»; «Faustino Ortiz, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, al amparo del Real Decreto 2767/1978, prototipo, de 27 de octubre, por el que se regula el tráfico de perfeccionamiento activo de dichos productos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Juan Curos Bataller y Cia., S. A.»; «Cabo Industrias Cárnicas, S. A.»; «Francisco Tejedor García, S. A.»; «Industrias Cárnicas Gar, S. A. (GARSA)»; «Industrias Cárnicas Gemi, S. A.» y «Faustino Ortiz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Carne de vacuno:

a) Cuartos delanteros congelados, con hueso, procedentes de animales de más de tres años (P. E. 02.01.18).

— Carne de porcino:

a) Medidas canales de tipo europeo congeladas con hueso (P. E. 02.01.32).

b) Medidas canales tipo europeo congeladas sin hueso, integradas por todas las piezas comerciales que las componen (P. E. 02.01.49).

c) Jamones congelados con hueso (P. E. 02.01.36).

d) Jamones congelados sin hueso (P. E. 02.01.49).

e) Paletilla congelada con hueso (P. E. 02.01.38).

f) Paletilla congelada sin hueso (P. E. 02.01.49).

g) Panceta congelada (P. E. 02.01.46).

h) Tocino descortezado congelado (P. E. 02.05.01).

i) Hígado de cerdo congelado (P. E. 02.01.85.2).

Y la exportación de:

a) Embutidos crudos madurados: Chorizo, longaniza, salchichón y lomo embuchado (P. E. 16.01.92).

b) Jamón curado sin hueso (P. E. 02.06.71.2).

c) Jamón ligeramente seco o ahumado, con hueso, posición estadística 02.06.51.

d) Jamón salado o en salmuera, sin deshuesar, posición estadística 02.06.31.

e) Paleta ligeramente seca o ahumada con hueso, posición estadística 02.06.55.

f) Bacón y panceta (P. E. 02.06.67).

g) Pasta de hígado (P. E. 16.02.13).

h) Paleta cocida (P. E. 16.02.37).

i) Jamón cocido (P. E. 16.02.31).

j) Fiambre de jamón (P. E. 16.02.38).

k) Manteca y grasa de cerdo (P. E. 15.01.19).

l) Conservas, semiconservas y platos preparados elaborados con una proporción mínima del 50 por 100 de carne de vacuno (P. E. 16.02.36).

Segundo.—Excepcionalmente se podrá autorizar también, en este régimen de importación de cuartos delanteros congelados de vacuno deshuesados a petición razonada de la Empresa.

La importación de cuartos delanteros de vacuno deshuesados se podrá realizar únicamente por las Aduanas de Barcelona y Vigo, en cuyos Centros de Inspección de Comercio Exterior, se practicará por el SOIVRE la inspección previa de toda partida a importar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 2767/1978.

Tercero.—En la exportación de embutidos crudos madurados, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º, 2, letra A, del Real Decreto 2767/1978, la Empresa interesada deberá hacer constar, en todos los documentos de exportación o de envío a territorios nacionales fuera del área aduanera, las características del producto, en cuanto a calidad (A, B ó C), clase de carne (vacuno, porcino o mezcla) y el porcentaje de vacuno de la mezcla, en su caso, todo ello sin perjuicio de su denominación comercial correspondiente.

Cuarto.—La Empresa interesada deberá hacer constar en todos los documentos de exportación o de envío a territorios nacionales fuera del área aduanera y en todos los documentos de importación y despacho aduanero, que se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo; expresando la fecha de la Orden ministerial por la que se le concede el citado régimen.

Quinto.—Será preceptivo que las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se atengan a lo dispuesto en el Real Decreto 3262/1976, de la Presidencia del Gobierno, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de despiece, Centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos a la previa inspección del SOIVRE, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en el mencionado Real Decreto 3263/1976, en lo que respecta a la actuación de los Servicios Veterinarios oficiales.

Se excluyen de los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a los envíos de productos cárnicos destinados a partes del territorio nacional fuera del área aduanera.

Séptimo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Embutidos crudos madurados (chorizo, longaniza, salchichón y similares).

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad A, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 181 kilogramos de medias canales de porcino congeladas, con hueso, tipo europeo.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad A, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 114 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, integradas por todas las piezas comerciales que las componen.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad B, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 100 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, integradas por todas las piezas comerciales que las componen.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad B, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 158 kilogramos de medias canales de porcino congeladas, con hueso, tipo europeo.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad C, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 125 kilogramos de medias canales de porcino congeladas, con hueso, tipo europeo.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad C, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 79 kilogramos de medias canales congeladas sin hueso, tipo europeo, integradas por todas las piezas comerciales que las componen.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad A, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 176 kilogramos de cuartos delanteros, con hueso, congelados.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad A, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 129 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, deshuesados.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad B, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 153 kilogramos de cuartos delanteros, con hueso, congelados.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad B, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión

temporal, 111 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, deshuesados.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad C, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 120 kilogramos de cuartos delanteros, con hueso, congelados.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad C, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 88 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, deshuesados.

Por cada 100 kilogramos de embutidos exportado, mezcla tipo A, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 127 kilogramos de medias canales congeladas con hueso, tipo europeo, de porcino y 53 kilogramos de cuartos delanteros de vacunos congelados, con hueso.

Por cada 100 kilogramos de embutidos exportados, mezcla tipo A, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 80 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integradas por todas las piezas comerciales que las componen y 39 kilogramos de cuartos delanteros de vacunos congelados, deshuesados.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, mezcla tipo B, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 111 kilogramos de medias canales congeladas, con hueso, tipo europeo, de porcino y 48 kilogramos de cuartos delanteros de vacunos congelados, con hueso.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, mezcla tipo B, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 70 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integradas por todas las piezas comerciales que las componen y 34 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, deshuesados.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, mezcla tipo C, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 88 kilogramos de medias canales congeladas con hueso, tipo europeo, de porcino y 38 kilogramos de cuartos delanteros de vacunos congelados, con hueso.

Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, mezcla tipo C, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 55 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integradas por todas las piezas comerciales que las componen y 28 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, deshuesados.

Los porcentajes expresados para los embutidos crudos madurados, mezcla tipos A, B y C, corresponden al caso máximo previsto de 30 por 100 de vacuno. Para porcentajes inferiores se procederá a realizar los cálculos de conversión correspondientes.

Se considera para todos los tipos de embutidos crudos madurados puros y mezcla el 30 por 100 de mermas con maduración, para todas las carnes utilizadas. Se consideran subproductos adeudables por las correspondientes posiciones arancelarias (posiciones arancelarias 02.05.00 y posición arancelaria 05.08) el 29 por 100 en concepto de grasa y el 8 por 100 en concepto de hueso para la carne de porcino con hueso utilizada, el 8 por 100 en concepto de grasa y el 19 por 100 de hueso para la de vacuno con hueso.

b) Jamón curado:

Por cada 100 kilogramos de jamón curado exportado se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 143 kilogramos de pernil congelado, con hueso. Se consideran mermas por maduración el 30 por 100.

c) Paleta curada:

Por cada 100 kilogramos de paleta curada exportada se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 143 kilogramos de paleta congelada, con hueso. Se consideran mermas por maduración el 30 por 100.

d) Conservas, semiconservas y platos preparados elaborados con una proporción mínima de 50 por 100 de carne, de una sola clase, ya sea vacuno o porcino:

Por cada 100 kilogramos de peso escurrido de carne de vacuno integrante de conservas, semiconservas y platos preparados se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 153 kilogramos de cuartos delanteros de vacunos congelados, con hueso.

Por cada 100 kilogramos de peso escurrido de carne de porcino integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión tempo-

ral, 155 kilogramos de medias canales congeladas, con hueso, tipo europeo, de porcino.

Por cada 100 kilogramos de peso escurrido de carne de vacuno integrantes de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 112 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno deshuesados.

Por cada 100 kilogramos de peso escurrido de carne de porcino integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 96 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integradas por todas las piezas comerciales que las componen.

e) Bacón y panceta:

Por cada 100 kilogramos exportados de bacón o panceta, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 110 kilogramos de bacón o panceta congelados, respectivamente. Se consideran mermas el 10 por 100. No estiman subproductos.

f) Jamón cocido:

Por cada 100 kilogramos de peso neto de jamón cocido se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 90 kilogramos de pernil deshuesado congelado. No se estiman mermas ni subproductos.

g) Paleta cocida:

Por cada 100 kilogramos de paleta cocida exportada, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 90 kilogramos de paletilla deshuesada congelada. No se estiman mermas ni subproductos.

h) Fiambre de jamón:

Por cada 100 kilogramos de peso neto exportado de fiambre de jamón, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 75 kilogramos de medias canales congeladas, deshuesadas de cerdo. No se estiman mermas ni subproductos.

i) Pasta de hígado:

Por cada 100 kilogramos de peso neto exportado de pasta de hígado, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 35 kilogramos de hígado de cerdo congelado. No se estiman mermas ni subproductos.

j) Manteca de cerdo fundida:

Por cada 100 kilogramos exportados de manteca de cerdo se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 125 kilogramos de tocino descortezado. No se estiman mermas. Se considera subproducto adeudable por la partida arancelaria 15.17, el 29 por 100 en concepto de chicharrón.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución.

Noveno.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar, en la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3128/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Diez.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Once.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Doce.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Trece.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1978, para «Juan Curos Bataller y Cia., S. A.»; 22 de diciembre de 1978, para «Corvi, S. A.»; 19 de enero de 1979, para «Cabo Industrias Cárnicas, S. A.»; 26 de enero de 1979, para «Francisco Tejedor García, S. A.»; 9 de abril de 1979, para «Industrias Cárnicas Gar, S. A.» (GARSA); 11 de octubre de 1979, para «Industrias Cárnicas Gemi, S. A.»; y 15 de febrero de 1980, para «Faustino Ortiz, S. A.», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondiente, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Catorce.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Quince.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2679

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,185	99,465
1 dólar canadiense	82,675	83,008
1 franco francés	16,669	16,730
1 libra esterlina	185,168	186,089
1 libra irlandesa	148,579	149,398
1 franco suizo	53,182	53,475
100 francos belgas	248,571	249,899
1 marco alemán	42,381	42,591
100 liras italianas	7,918	7,947
1 florin holandés	38,632	38,817
1 corona sueca	17,381	17,480
1 corona danesa	12,921	12,974
1 corona noruega	16,717	16,793
1 marco finlandés	22,158	22,269
100 chelinos austriacos	602,765	606,678
100 escudos portugueses	146,182	147,028
100 yens japoneses	42,833	43,047

Mº DE TRANSPORTES
TURISMO Y COMUNICACIONES

2680

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la publicación «Las Cuevas de Puenteviego», de Carlos Lamalla Díez y Javier Peñil Mináñez, de la Colección Ibérica de Editorial «Everest».

Vista la solicitud presentada por don Rafael Sigüenza Berraquero, Director administrativo de «Editorial Everest, S. A.», para que se declare «Libro de interés turístico» la publicación «Las Cuevas de Puenteviego», publicada por dicha editorial y, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial, de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

2681

RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión administrativa del telesquí «Cervunal», en el término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia).

Con fecha 23 de diciembre de 1981 y en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se ha resuelto otorgar a «La Pinilla, S. A.», la concesión del telesquí del «Cervunal», en el término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1978 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Según las que, por recorrido y viajero, vengán aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Segovia, en los términos que establece el Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el correspondiente plano del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—423-A.

2682

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Supresión del paso a nivel del punto kilométrico 311,342 de la línea Madrid-Sevilla», en el término municipal de Linares (Jaén).

Finalizado el plazo de la información, abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 18 de febrero de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Linares (Jaén), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m²
1	D. Antonio Casas García	450
2	D. Joaquín Poyatos Reyes	658
3	D. José Fernández-Arroyo y Medina	2.262
4	El mismo	2.812

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Linares (Jaén), a las trece horas del día